

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE EL DE  
APELACIÓN CONTRA LA NOTA DEVOLUTIVA No. 2022-75673, EXPEDIENTE ND-164-2022



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

RESOLUCIÓN No. **00000309** DEL 9 MAY 2023

Por la cual se rechaza el recurso de reposición y se concede en subsidio el de apelación  
presentado contra el acto administrativo nota devolutiva 2022-75673

**ND-164-2022**

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL (E) DE LA OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2723 de  
2014, la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011 del CPACA, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Se encuentra constituido por el acto administrativo nota devolutiva **2022-75673** del  
28/11/2022, en que se negó la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-  
40402552**, de la Escritura Pública No. 2048 de 19/10/2022 de la Notaría 45 del Círculo de  
Bogotá, contenido del acto de cancelación de patrimonio de familia y adjudicación y  
liquidación de la sociedad patrimonial de hecho que realizan los señores Henry Almanza  
Galeano y Sandra Patricia Martínez Ávila.

Se allega como prueba en acción de tutela No. 2023-320 del Juzgado 30 de  
Familia, derecho de petición con soporte de envío mediante correo electrónico al buzón de  
esta Oficina de Registro el 24/04/2023, sin embargo, al realizar verificación del sistema IRIS  
Documental ASD y buzón de correo no se evidencia que la petición haya sido recibida y  
radicada para su trámite, sin embargo, al verificar el contenido del derecho de petición hace  
referencia a la solicitud de respuesta al recurso de reposición y en subsidio de apelación,  
en consecuencia, será atendida en debida forma y fondo mediante el presente acto  
administrativo.

**LA SOLICITUD DE REGISTRO**

La Escritura Pública No. 2048 de 19/10/2022 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, fue  
presentada ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 23/11/2022 con el  
turno de documento 2022-75673, contenido del acto de cancelación de patrimonio de  
familia y adjudicación y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho que involucra el  
predio con matrícula inmobiliaria **50S-40402552**, que realizan los señores Henry Almanza  
Galeano y Sandra Patricia Martínez Ávila.

Página 1 de 6

Código:  
GDE-GD-FR-23 V.01

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur  
Diagonal 45 B Sur 52C71  
Teléfono: 2042176 - 2042281  
E-mail: [ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co)

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE EL DE  
APELACIÓN CONTRA LA NOTA DEVOLUTIVA No. 2022-75673, EXPEDIENTE ND-164-2022



00000309



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

29 MAY 2023

## ACTO IMPUGNADO

El acto administrativo nota devolutiva correspondiente al turno 2022-75673, concerniente a la Escritura Pública No. 2048 de 19/10/2022 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, que contiene el acto de cancelación de patrimonio de familia y adjudicación y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho presentada ante este Despacho para ser inscrita en la matrícula inmobiliaria **50S-40402552**, instrumento notarial que fue devuelto al público sin registrar, bajo el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012, por el cual se negó su registro con las siguientes razones y fundamentos de derecho:

	<b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO &amp; REGISTRO</b> <small>La guarda de la fe pública</small>	<b>OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR NOTA DEVOLUTIVA</b>	
Página 1 Impresa el 28 de Noviembre de 2022 a las 12:01:40 PM			
<p>El documento ESCRITURA No. 2048 del 19-10-2022 de NOTARIA CUARENTA Y CINCO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-75673 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-40402552</p> <p>Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:</p> <p>EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ESTA INCOMPLETO (ART. 18 DE LA LEY 1579 DE 2012).</p> <p>SIRVASE ACLARAR LA LIQUIDACION Y LA ADJUDICACION DE BIENES TODA VEZ QUE NO HAY CLARIDAD EN CUANTO A LA RAZON POR LA CUAL SE DEJA SIN BIENES A UN CONYUGE Y SE HACE ASIGNACION DE LOS BIENES UNICAMENTE A UNO DE LOS EXCONYUGES SIN QUE EN LA ESCRITURA EXISTA DOCUMENTO QUE LO JUSTIFIQUE (ART. 3 Y 22 LEY 1579 DE 2012)</p> <p>UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.</p>			

La anterior nota devolutiva según el aplicativo "FOLIO" de esta oficina muestra que el acto administrativo nota devolutiva, fue notificada el 28/11/2022.

## CONTENIDO DE LA IMPUGNACIÓN

El recurso de Reposición fue interpuesto contra el acto administrativo nota devolutiva impresa el 28/11/2022, mediante escrito con consecutivo 50S2022ER14121 del 01/12/2022, el señor Henry Almanza Galeano, en condición de propietario del derecho de cuota del predio con matrícula inmobiliaria **50S-40402552**, y la Abogada Andrea Carolina Bedoya Cano quien Coadyuva, se opone al motivo de devolución de la Escritura Pública No. 2048 de 19/10/2022 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, bajo el argumento de este Despacho se

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE EL DE  
APELACIÓN CONTRA LA NOTA DEVOLUTIVA No. 2022-75673, EXPEDIENTE ND-164-2022



000003091  
29 MAY 2023



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

extralimita en sus funciones al cuestionar el acuerdo de voluntades de las partes y su derecho a la privacidad protegido por el artículo 1602 del Código Civil.

## REQUISITOS FORMALES Y OPORTUNIDAD

De conformidad con lo previsto por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del CPACA, los recursos de la vía gubernativa deben reunir, entre otros, los requisitos relacionados con la oportunidad y presentación establecidas legalmente para ejercer el derecho de contradicción.

Conforme al texto del numeral 1º del artículo 77 de la disposición mencionada, los recursos deben "Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido".

La nota devolutiva que se impugna, según lo refleja el aplicativo folio de esta Oficina, muestran que fue notificada el 28/11/2022, mientras que el recurso fue presentado dentro del consecutivo de esta Oficina No. 50S2022ER14121 del 01/12/2022, lo que permite establecer que el recurso se recibe dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, evidenciando que ha sido presentado oportunamente según el contenido del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que indica:

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

(...)

## LA DECISIÓN Y SUS FUNDAMENTOS.

Así las cosas, se tiene que cumplido el término estipulado para la presentación del recurso deben constatarse los demás requisitos siendo uno de ello el que señalara que:

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

**1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

(...)

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE EL DE APELACIÓN CONTRA LA NOTA DEVOLUTIVA No. 2022-75673, EXPEDIENTE ND-164-2022



00000309  
29 MAY 2023



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (Resaltado y subrayado no original)

En primer lugar, es preciso indicar que conforme el poder especial anexo en el turno de documento 2022-75673 a la Abogada Andrea Carolina Bedoya Cano se le confirió poder para adelantar los trámites ante la Notaria respecto de los actos fueron ingresados a registro para su inscripción, sin embargo, no fue conferido poder para actuar y presentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que aquí se tramita, en tal razón, no es dable reconocerse como recurrente.

De otra parte, al realizar el estudio jurídico del instrumento público ingresado con el turno de documento No. 2022-75673 se evidencia que el fundamento jurídico para emitir la nota devolutiva notificada el 28/11/2022, se encuentra ajustada a derecho, no es cierto, que este Despacho se extralimite en sus funciones y/o pretenda violar el derecho a la privacidad del acuerdo de voluntades de los señores Henry Almanza Galeano y Sandra Patricia Martínez Ávila al realizar la adjudicación del 100% del inmueble de matrícula inmobiliaria **50S-40402552** a favor del señor Henry Almanza Galeano, la nota devolutiva hace referencia a que el instrumento público debe contener la voluntad expresa de la señora Sandra Patricia Martínez Ávila a renunciar al derecho de cuota que posee sobre el predio en mención a favor del señor Henry Almanza Galeano.

Así como se estableció en el numeral décimo tercero la renuncia a los gananciales que puedan derivarse de los bienes radicados en cabeza del otro compañero y que no hayan sido relacionados en el inventario de la escritura pública No. 2048 de 19/10/2022, es decir, la renuncia a gananciales futuros, así mismo, debe hacer parte del instrumento la voluntad expresa de la señora Sandra Patricia Martínez Ávila a renunciar al derecho de cuota que posee sobre inmueble a favor de su excompañero, por lo tanto, no procede el registro de la escritura pública, lo procedente para el registro será aclarar el instrumento público por todas las partes intervinientes en el protocolo de la escritura pública No. 2048 de 19/10/2022.

Lo anterior conlleva a que se deba rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor Henry Almanza Galeano y conceder en el efecto suspensivo ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro el recurso de apelación.

En atención de lo expuesto, el despacho

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE EL DE  
APELACIÓN CONTRA LA NOTA DEVOLUTIVA No. 2022-75673, EXPEDIENTE ND-164-2022

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

00000309  
29 MAY 2023



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición presentado por el señor Henry Almanza Galeano, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.204.579, dentro del radicado de consecutivo No. 50S2022ER14121 de 01/12/2022, interpuesto contra el acto administrativo nota devolutiva 2022-75673 del 28/11/2022, que negó el registro de la Escritura Pública No. 2048 de 19/10/2022 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, presentada ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 23/11/2022 con el turno de documento 2022-75673, contentivo del acto de cancelación de patrimonio de familia y adjudicación y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho que involucra el predio con matrícula inmobiliaria **50S-40402552**, que realizan los señores Henry Almanza Galeano y Sandra Patricia Martínez Ávila, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta determinación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder en el efecto suspensivo y ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro el recurso de apelación interpuesto directamente por el señor Henry Almanza Galeano identificado con la cédula de ciudadanía No.93.204.579, dentro del radicado de consecutivo No. 50S2022ER14121 de 01/12/2022, interpuesto contra el acto administrativo nota devolutiva 2022-75673 del 28/11/2022 que involucra el predio con matrícula inmobiliaria **50S-40402552**, acto que fue proferido por esta Oficina de Registro.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente la presente decisión señor Henry Almanza Galeano identificado con la cédula de ciudadanía No.93.204.579, en el correo [abc.andrea@hotmail.com](mailto:abc.andrea@hotmail.com) acompañado de copia íntegra del acto administrativo en conforme el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 al contar con autorización expresa del recurrente, en respuesta a los radicados de consecutivo No. 50S2022ER14121 del 01/12/2022 y derecho de petición anexo a la acción de tutela de radicado 2023-032 del Juzgado 30 de Familia, igualmente, se procederá según lo normado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la Abogada Andrea Carolina Bedoya Cano al correo [abc.andrea@hotmail.com](mailto:abc.andrea@hotmail.com), en respuesta a los radicados de consecutivo No. 50S2022ER14121 del 01/12/2022 y derecho de petición anexo a la acción de tutela de radicado 2023-032 del Juzgado 30 de Familia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la decisión de rechazar el recurso de apelación, procede el recurso de queja, de conformidad con el numeral 3 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE EL DE APELACIÓN CONTRA LA NOTA DEVOLUTIVA No. 2022-75673, EXPEDIENTE ND-164-2022

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

00000309



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

29 MAY 2023

Registro, del que se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 MAY 2023

  
**LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ**  
Registrador Principal (E)  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá Zona Sur

Revisó: Lorena del Pilar Neira Cabrera  
Coordinadora Grupo Jurídico Registral

Proyectó: Cindy Contreras  
(29/05/2023) Profesional Universitario